

JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
RESOLUCION NUMERO 16 DE 1.980

Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30., literal b) del Decreto-Ley 2206 de 1963, autorizase al Banco de la República para redescantar a los establecimientos bancarios legalmente establecidos en el país, las operaciones de crédito que efectúen a través de bonos de prenda expedidos por Almacenes Generales de Depósito representativos de los siguientes productos de origen nacional: algodón y su semilla, Ajonjolí, aceite de palma africana, soya,.....

Artículo 20.- Señálase las siguientes condiciones para el redescuento de los bonos de prenda garantizados con los productos a que se refiere el artículo 10. de esta resolución :

- a) Cuantía máxima de redescuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor de descuento.
- b) Plazo de sesenta (60) días, prorrogable hasta ciento ochenta (180) días, mediante los siguientes abonos mínimos bimestrales sobre el valor inicial del crédito :
  - i) A los sesenta (60) días, treinta y cinco por ciento (35%)
  - ii) A los ciento veinte (120) días, setenta por ciento (70%)
  - iii) A los ciento ochenta (180) días, treinta por ciento (30%) restante.
- c) Tasa de redescuento que cobrará el Banco de la República por las operaciones que realice en desarrollo de esta norma, veinte por ciento (20%) anual.
- d) La tasa de interés que podrán cobrar los establecimientos bancarios por esas mismas operaciones no podrá exceder de cuatro (4) puntos a la tasa de redescuento señalada en el literal anterior.

Seguramente la Junta Senare para los productos que respaldan bonos de prenda los siguientes precios básicos de redescuento por tonelada?

<u>Producto</u>	<u>Precio Básico (\$/Ton.)</u>
Aceite de Palma Africana	12.000
Ajonjolí	22.365
Soya	11.198
Semilla Algodón	7.200
----	
----	

Dada en Bogotá, a 25 de febrero de 1980.

=====

BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA  
(Boletín No. 15)  
COTIZACIONES VARIAS

<u>Producto</u>		<u>Sitio Entrega</u>	<u>Cant. Tons.</u>	<u>Precio Venta</u> <u>\$ Ton.</u>
Urea Imp. 46%	2/	Espinal	500	15.800.00
Urea Imp. 46%	2/	Espinal	10	---
Urea Imp. 46%	2/	Ibagué	100	15.750.00
Urea Imp. 46%	2/	Espinal	50	15.850.00
Cloruro Potasio 60%	2/	Cartagena	100	8.600.00
Fosfato Amónico	2/	Cartagena	50	15.350.00
Sulfato Potasio 50%	2/	Cartagena	50	11.650.00
Super Fosfato Triple	2/	Cartagena	50	11.650.00

2/ Con empaque.